

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2015

Por decreto exento N°790, de 10 de noviembre de 2014, de este Ministerio, establécese para el año 2015 una cuota global anual de captura del recurso Langostino amarillo de 2.027 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto supremo N°787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 40 toneladas para fines de investigación, 17 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.970 toneladas, fraccionada de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 10 de noviembre de 2014.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2015

Por decreto exento N°791, de 10 de noviembre de 2014, de este Ministerio, establécese para el año 2015 una cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado de 6.000 toneladas para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto supremo N°430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 120 toneladas para fines de investigación, 50 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 5.830 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 10 de noviembre de 2014.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N°7.424, DE 2014, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN

(Resolución)

Núm. 7.388 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N°3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el

decreto N°156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 7.424 de 2014; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que por resolución N°7.424/2014 se han establecido los requisitos fitosanitarios para la importación de varias especies de hongos para propagación y consumo.
4. Que el SAG ha recibido la solicitud de importadores interesados para importar al país hongos para propagación y consumo de las especies **Flammulina velutipes**, **Hypsizygus marmoreus** y **Pleurotus pulmonarius**, productos sin requisitos fitosanitarios para su importación.
5. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para las especies **Flammulina velutipes**, **Hypsizygus marmoreus** y **Pleurotus pulmonarius**, para propagación y consumo, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N°7.424, de 2014, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen, en lo siguiente:

1.1 Incorpóranse las siguientes especies de hongos al cuadro del resuelve 1, en orden alfabético según corresponda:

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> <i>Flammulina velutipes</i> |
| <input type="checkbox"/> <i>Hypsizygus marmoreus</i> |
| <input type="checkbox"/> <i>Pleurotus pulmonarius</i> |

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 142, DE 2000, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, QUE IDENTIFICA FUENTES PROBABLES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Núm. 111.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica fuentes probables de energía geotérmica, modificado por decreto supremo N° 78, de 2001, del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, el artículo 16 de la ley N° 19.657, establece que son fuentes probables de energía geotérmica los afloramientos espontáneos de aguas que contengan calor del



Tipo Norma	:Resolución 7388 EXENTA
Fecha Publicación	:13-11-2014
Fecha Promulgación	:02-10-2014
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N°7.424, DE 2014, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN
Tipo Versión	:Unica De : 13-11-2014
Inicio Vigencia	:13-11-2014
Id Norma	:1069356
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1069356&f=2014-11-13&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N°7.424, DE 2014, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN

Núm. 7.388 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones Nos 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 7.424 de 2014; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que por resolución N° 7.424/2014 se han establecido los requisitos fitosanitarios para la importación de varias especies de hongos para propagación y consumo.
4. Que el SAG ha recibido la solicitud de importadores interesados para importar al país hongos para propagación y consumo de las especies *Flammulina velutipes*, *Hypsizygus marmoreus* y *Pleurotus pulmonarius*, productos sin requisitos fitosanitarios para su importación.
5. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para las especies *Flammulina velutipes*, *Hypsizygus marmoreus* y *Pleurotus pulmonarius*, para propagación y consumo, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 7.424, de 2014, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen, en lo siguiente:
 - 1.1 Incorpóranse las siguientes especies de hongos al cuadro del resuelvo 1, en orden alfabético según corresponda:
 - . *Flammulina velutipes*
 - . *Hypsizygus marmoreus*
 - . *Pleurotus pulmonarius*

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.



Tipo Norma	:Resolución 7424 EXENTA	
Fecha Publicación	:10-03-2014	
Fecha Promulgación	:28-11-2013	
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO	
Título	:ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN	
Tipo Versión	:Ultima Versión	De : 13-11-2014
Inicio Vigencia	:13-11-2014	
Id Norma	:1060152	
Ultima Modificación	:13-NOV-2014 Resolución 7388 EXENTA	
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1060152&f=2014-11-13&p=	

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN

Núm. 7.424 exenta.- Santiago, 28 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones Nos 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005; 3.589, de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país hongos para propagación y consumo de diferentes especies, productos sin requisitos fitosanitarios para su importación.
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
4. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de diferentes especies de hongos para propagación y consumo, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.

Resuelvo:

1. Autorízase la importación al país de las siguientes especies de hongos para consumo o propagación, procedentes de cualquier origen, cumpliendo las condiciones que más adelante se detallan:

NOTA



Especie
o <i>Agaricus bisporus</i> (Sin: <i>Agaricus brunnescens</i>)
o <i>Lentinus edades</i>
o <i>Morchela conica</i>
o <i>Pholiata nameko</i>
o <i>Pleurotus boutan</i>
o <i>Pleurotus eryngii</i>
o <i>Pleurotus ostreatus</i>
o <i>Pleurotus vous</i>
o <i>Stropharia rugoso-annulata</i>
o <i>Tricholoma magnivelare</i>
o <i>Tricholoma matsutake</i>
o <i>Tuber aestivum</i>
o <i>Tuber magnatum</i>
o <i>Tuber melanosporum</i>
o <i>Tuber uncinatum</i>

2. Los envíos de hongos como material para propagación podrán ingresar al país como esporas o micelio en agar, agar-papa o agua esterilizada, como también en los siguientes sustratos:

- Aserrín
- Mazorcas molidas de *Zea mays*
- Granos de *Pennisetum* spp., *Triticum* spp., *Secale cereale*, *Panicum mileaceum*, *Nothofagus* spp.

3. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, sin declaraciones adicionales y que acredite que el envío corresponde a la especie del hongo autorizado.

4. En aquellos casos de envíos en sustrato granos, el grano deberá ser sometido a un tratamiento de desvitalización por calor, el cual deberá estar señalado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.

5. Los envíos de hongos frescos destinados a propagación y consumo deberán venir libres de suelo y restos vegetales.

6. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase.

7. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero, destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta resolverán la pertinencia de su internación u otra medida que corresponda.



NOTA

El 1.1 del numeral N° 1, de la Resolución 7388 Exenta, publicado el 13.11.2014, modifica la presente norma en el sentido de incorporar las especies de hongos que la citada norma indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía
Reyes, Director Nacional.